



DECRETO RECTORÍA NÚMERO 08082014-01
Aprueba "Reglamento de Facultades, Escuelas e Institutos"

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículo 35 letra J, artículo 18 letras J y S del Reglamento Orgánico de la Universidad;

2° Lo dispuesto en el Decreto de Rectoría N|°09052014-01

DECRETO:

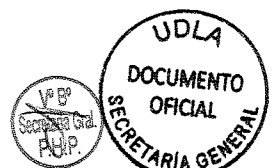
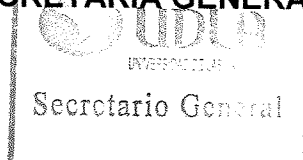
Apruébese el "Reglamento de Facultades, Escuelas e Institutos" de la Universidad de Las Américas.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 08 de agosto de 2014.


MARÍA PILAR ARMANET ARMANET
RECTORA


MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

REGLAMENTO DE FACULTADES ESCUELAS E INSTITUTOS

RESUMEN EJECUTIVO

El presente reglamento contiene el conjunto de normas generales que definen y regulan la organización, composición, dependencias de estas unidades académicas como también los órganos colegiados que las conforman.

Decreto: 08082014-01

Fecha: 08 de agosto de 2014

ARTICULOS	MATERIA QUE REGULA
1° a 8	Normas generales
9° a 15°	Órganos Colegiados
16°-17°	Reglamento especial de Facultades Escuelas e Institutos

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS

Título I Normas Generales

Artículo 1°. Las Facultades de la Universidad son los órganos donde se encuentra radicada la esencia del trabajo académico de la Institución. Sus funciones de docencia, investigación, extensión en las disciplinas, materias y asignaturas propias de su especialidad, las constituyen en los agentes principales de la tarea educadora de la Universidad.

Artículo 2°. La conducción de las Facultades es confiada al Decano a quién corresponderá orientar, supervisar y administrar las tareas propias de la Facultad, en especial las funciones académicas, teniendo por misión coordinar los equipos humanos que se han constituido para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 3°. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, órgano colegiado de carácter consultivo, integrado por el Decano, quién lo presidirá, los Directores de Escuela y las demás autoridades académicas adscritas a la respectiva Facultad, sin perjuicio de quienes el Decano invite a concurrir a las sesiones.

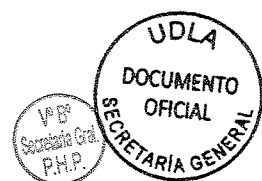
Artículo 4°. Las Escuelas son las unidades académicas que pertenecen a una Facultad, la componen.

Artículo 5°. La conducción de las Escuelas es confiada al Director de Escuela a quién corresponderá el desarrollo de la actividad académica en las ciencias propias de cada carrera que imparte la Facultad. En especial deberá coordinar y ejecutar las actividades académicas específicas de formación de los alumnos en su área de acción de acuerdo con las políticas directivas definidas por las autoridades superiores de la Universidad.

Artículo 6°. En cada Escuela existirá un Consejo de Escuela y un Comité Curricular, los cuales serán órganos colegiados de carácter consultivo y asesor del Director.

Artículo 7°. Los Institutos son unidades académicas que complementan el trabajo que realizan las Facultades y que imparte asignaturas de un área específica del conocimiento. Estas unidades académicas realizan actividades de docencia, investigación y extensión tanto de manera independiente como en función de las Facultades asociadas con quienes imparten determinadas carreras.

Artículo 8°. Los Institutos dependen de la Vicerrectoría Académica y su conducción es confiada al Director de Instituto, cuya función es coordinar y ejecutar las actividades docentes propias de la unidad en colaboración con las Escuelas y Facultades a las cuales sirve. Asimismo, debe coordinar y dirigir las actividades de investigación y extensión del Instituto.



Título II De los Órganos Colegiados

Artículo 9°. El Consejo de Facultad es un órgano colegiado de carácter consultivo compuesto por el Decano de la respectiva Facultad quién lo presidirá, los directores de Escuela y las además autoridades académicas adscritas a la respectiva Facultad, sin perjuicio de quienes el Decano invite a concurrir a las sesiones.

El Consejo de Facultad ampliado es la instancia en que el Decano se reúne con los directores de Escuela y Directores de Carrera de los campus en los que se imparten las carreras y programas de la Facultad.

Artículo 10. Corresponde a los Consejos de Facultad:

- a) Asesorar al Decano en todas las materias que competen a la Facultad.
- b) Planificar, diseñar, implementar y asegurar procesos de acompañamiento y evaluación de la formación profesional impartida en la Universidad, velando por su coherencia con la visión, misión, objetivos y planes de desarrollo institucionales.
- c) Analizar los planes de desarrollo y mejoramiento de la Facultad, y proponer vías para su implementación.
- d) Estudiar la aplicación en la Facultad de las políticas de docencia, investigación y extensión aprobadas por la Universidad.
- e) Y todas aquellas funciones previstas en el artículo 60 del Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 11. El Consejo de Escuela es un cuerpo colegiado de carácter consultivo y asesor del Director de Escuela, que colabora en la marcha y gestión de la dicha unidad.

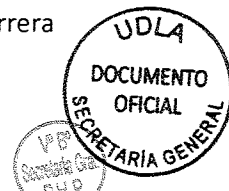
El Consejo de la Escuela está conformado por el Director de Escuela, quien lo preside; el Secretario del Consejo, quien tiene la responsabilidad de actuar como secretario de actas; los Directores de Carrera, y los docentes encargados de la gestión académica o de otros procesos relevantes para la Escuela. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar lo ameriten, el Director de Escuela invitará a las reuniones del Consejo a otros académicos y otros actores que éste determine.

Artículo 12. Son funciones del Consejo de Escuela,

- a) Asesorar al Director de Escuela y emitir opinión respecto del Plan anual de actividades de la Escuela, su estructura orgánica, la planificación operativa de las actividades anuales a desarrollar y los criterios básicos para la distribución de su presupuesto anual.
- b) Evaluar la marcha de los procesos docentes de la Escuela.
- c) Pronunciarse sobre proyectos de nuevas carreras y supresión o modificación de las existentes; normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo.
- d) El análisis del rendimiento académico y de los mecanismos de apoyo al estudiante.
- e) Difundir las actualizaciones curriculares, cuando corresponda.

Artículo 13. El Comité Curricular de Escuela es un cuerpo colegiado que actúa como organismo consultor del Director de Escuela en el diseño, evaluación y modificación curriculares de las carreras de la Escuela.

El Comité Curricular de Escuela está conformado por el Director de Escuela y por un grupo de docentes destacados que representan las líneas curriculares de la especialidad de la carrera



convocante. Podrán incorporarse al Comité expertos externos invitados a las jornadas de trabajo en función de los requerimientos de conocimiento convocado por el Director de Escuela a propuesta del Comité.

Las Escuelas podrán incorporar uno o más egresados destacados representativos de una o más generaciones, con el propósito de retroalimentar visiones en torno al Plan de Estudios y Perfil de Egreso vigentes. Asimismo, podrán participar los académicos de planta de la Escuela de cada campus y sede en que dictan las carreras y programas adscritos a la misma.

Artículo 14°. Corresponde al Comité Curricular

- a) Resguardar la coherencia de la oferta formativa ofreciendo juicio experto y asesoría al Director de Escuela.
- b) Entregar orientaciones al cuerpo académico de la Escuela, controlando la calidad del ejercicio docente.
- c) Evaluar y monitorear la consecución del perfil de egreso declarado por el programa de formación, estudiando y proponiendo a las instancias superiores cambios curriculares en las carreras cuando así lo ameriten.
- d) Sugerir la actualización del catálogo, programas y mallas curriculares de asignatura; modificaciones de contenidos teóricos y de talleres o laboratorios; revisión de rúbricas de evaluación, metodologías de aprendizaje, bibliografía básica y complementaria, documentos anexos; actualización de créditos, trabajo personal y cantidad de horas presenciales por asignatura.
- e) Asesorar al Director de Escuela en la validación de instalaciones, recursos y equipamiento por asignatura.
- f) Asesorar al Director de Escuela en materias curriculares y en especial en asegurar la consistencia interna de los Planes de Estudios y su actualización disciplinar.

Artículo 15°. Los Institutos podrán conformar Consejos y Comités Curriculares los que serán constituidos por Resolución de la Vicerrectoría Académica, donde se definirán su composición y atribuciones.

Título III

Del Reglamento de las Facultades, Escuelas e Institutos

Artículo 16°. Corresponderá a cada unidad académica dictar su reglamento especial de Facultad, Escuela o Instituto según corresponda, de conformidad al Estatuto de la Universidad, su Reglamento Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 17°. El Reglamento Especial de Facultad, Escuela o Instituto deberá ser aprobado por decreto de Rectoría previo informe favorable de la Vicerrectoría Académica y conformidad de Secretaría General.

